

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, publicado el dieciocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

La norma general que se impugna es el Decreto Número 640, por el que se Reforma el primer párrafo y se Adiciona un tercer párrafo al artículo 1215 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 13 de mayo de 2024, específicamente las porciones normativas contenidas en el artículo 1215, que establece lo siguiente:

Artículo 1215.- Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de las palabras, a no ser que aparezca con manifiesta claridad que fue otra la voluntad de la persona testadora.

(...)

Asimismo, solamente en caso de que el nombre de la persona testadora o de las personas herederas contenga una variación o variaciones provenientes de errores evidentemente ortográficos, de escritura o abreviaturas, el testamento podrá ser interpretado adminiculando dichos elementos a efecto de deducir que se trata de la misma persona bajo algunas variaciones mínimas en su nombre; con lo cual podrá decretar el entroncamiento correspondiente, sin necesidad de otras pruebas o procedimientos.

I. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene a la promovente por presentada con la **personalidad** que ostenta¹ y **se admite a trámite**² la acción

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

de inconstitucionalidad que hace valer; sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto de su procedencia al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio y delegados. Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompaña.

III. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Copias. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, copias simples** de las actuaciones que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

V. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Ejecutivo Federal de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esta vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordenan agregar al presente expediente—, se

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada. En el caso, la norma impugnada en este asunto fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el trece de mayo de dos mil veinticuatro. El plazo de treinta días naturales transcurrió del martes catorce de mayo al miércoles doce de junio de dos mil veinticuatro. Por tanto, si la acción promovida se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de junio de dos mil veinticuatro, se concluye que su presentación es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2024

advierte que los delegados designados para tal efecto, cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente** las peticiones de la solicitante, y en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Ahora bien, en relación con la manifestación en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al Poder accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de las autorizaciones de acceso al expediente electrónico o de uso de medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Traslados. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley.

De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que al presentar su informe, soliciten notificaciones a través del expediente electrónico, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital e. *firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad; **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 12, 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

VIII. Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

IX. Vista. Dese vista a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de accionante en el presente medio de control constitucional.

X. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial, por conducto del MINTERSCJN; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **4133/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Aguascalientes, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 569/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones

actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 126/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:56:31Z / 24/06/2024T10:56:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	37 e3 0c 96 05 8a f1 91 22 ad dc a1 03 f0 7c c6 62 15 c8 69 06 d4 a7 b6 21 aa 20 13 d5 4c 43 bc d5 e5 9d 65 c9 8f bd 34 24 8f a0 87 c1 4a f9 1d a1 ed 57 a7 40 c1 5b 40 96 c2 c5 57 19 0d 6b 70 5c 13 7e f8 6f c5 c2 4f 65 05 e7 c3 de 79 2d a1 22 6f a8 e2 a2 8f ab d2 4d a3 f7 60 35 ed 86 45 c2 b7 55 a0 fe 90 5e 39 e6 b2 a6 7a 38 86 f4 75 18 41 95 54 3e a7 32 58 0e b1 74 54 5c 39 53 95 c8 86 92 93 8c 8b c6 02 58 51 bd 4e 46 e2 01 8e 95 90 f2 6b 0e 98 9c 6c ed 68 81 30 6c d8 d2 e9 a5 f1 06 20 7d 65 76 6f e2 cb c3 8c 4f 66 b3 74 90 3d 0e e2 90 d4 f0 34 33 c6 79 a7 6f 31 52 c3 01 7a 25 67 cb 80 e6 66 e0 47 49 f3 b4 50 2e 4c 98 c9 c2 43 eb 63 65 17 cf 55 80 01 2f 3d 1f a8 27 57 54 07 8a 3b e5 9d 48 f2 ac 12 b1 00 a0 7d 0a ea 5c 34 5e 9f 8a d0 fe 64 d6 f4 02 58 a6 a3						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:56:16Z / 24/06/2024T10:56:16-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:56:31Z / 24/06/2024T10:56:31-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7316945						
	Datos estampillados	A74E621CD3361F35F6DA0D0BDF0FAC86752440FC5594495B44411D4FDDACE2ED						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:10:04Z / 21/06/2024T23:10:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	67 29 72 17 56 7a e1 8c f9 99 10 72 d2 8a 3a 9e 23 7f ed 10 fb bb e8 47 23 3b 4a fc 11 d5 4a 59 ae 46 c4 4a 2e 12 61 fb 6f d6 11 6f d2 61 9d 27 df b5 ca 3f f3 c7 55 19 e8 8b fa 2c 23 ca eb 88 40 5d b3 0d a2 e7 df 81 51 ef ac 26 d1 64 99 06 2a d7 9a 24 4e e8 b6 8f 02 af b1 aa 2d d8 cf 50 7e c9 25 38 87 26 75 df e2 e9 c7 36 5b 42 65 3b 78 a0 dd cf 16 eb 78 d6 78 a2 a4 d9 13 17 d6 4b d8 0f d6 20 20 60 55 ba 81 55 e0 e3 5d 4c c2 d7 3b 61 6f 8d 34 23 3a 38 7b 95 af 46 48 29 b8 65 cf 6e 6d 9b b8 8f 18 e3 6d 81 a7 42 32 65 1b eb 02 26 90 67 e9 24 a4 6b 3e c6 ca 73 d6 79 06 16 0a 4d 61 23 9e 89 f7 c7 13 cd 76 85 8a eb 8f 55 23 b4 ca 47 cc b6 8e 79 b7 d8 53 4b 44 6a 71 2f fa cf b2 de 29 65 26 a6 2c 0a 37 69 44 56 4a 7e df 78 55 1e ff e5 ce 70 2c 9e c0 06 3b a6 16 23						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:11:51Z / 21/06/2024T23:11:51-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:10:04Z / 21/06/2024T23:10:04-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7314499						
	Datos estampillados	0E1687C86FA8A32CEAD8781858332258DD936E83D1995BD585CD2E0CB16BBACF						